

GACETA N° 81 DEL 28 DE ABRIL DEL 2010.

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores por medio del acuerdo N° 04 aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 14, celebrada el día 15 de abril del año 2010, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento para el Procedimiento del Cobro de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Corredores.

Reglamento para el Procedimiento del Cobro Permiso de Construcciones

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DEL COBRO

PERMISO DE CONSTRUCCIONES DE LA

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro de construcciones que se realizan al margen de la Ley y que faculta a la Municipalidad a regular y tasar en materia constructiva y serán de aplicación obligatoria para la Oficina de Ingeniería Municipal.

Artículo 2°—Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Municipalidad, se regirán por las disposiciones del presente reglamento sin perjuicio de que la Municipalidad pueda recurrir a un procedimiento más acelerado en aquellos casos en que las circunstancias lo ameritan.

CAPÍTULO II

Funciones de la oficina de Ingeniería Municipal

Artículo 3°—Es atribución y obligación de la Oficina de Ingeniería Municipal crear e implementar los mecanismos y controles necesarios para hacer efectivo el cobro y correspondiente pago de impuesto sobre construcciones.

Artículo 4°—Se entenderá por cobro administrativo, las acciones que se realizan administrablemente a efecto de normalizar las cuentas morosas.

Artículo 5°—Por cobro Judicial se debe entender toda aquella gestión que se realice en el reclamo de las cuentas morosas en la vía Judicial correspondiente.

Artículo 6°—Para el cumplimiento de sus objetivos, la oficina de Ingeniería de esta municipalidad se encargará de:

- a) Identificar por medio de los inspectores e ingeniero municipal, aquellas construcciones que no cuentan con el correspondiente permiso.
- b) Si la persona física o jurídica no tiene el permiso respectivo, se procederá a paralizar la construcción hasta tanto el propietario no se presente a la Municipalidad con la documentación necesaria para obtener el debido permiso.
- c) Para aquellas construcciones que se realizan al margen de la Ley se establecerán multas según las siguientes etapas de construcción.
 - 1. Con avance de obra inferior al 25% se cobrará un 30% de multa.
 - 1.1 Con nivel de avance de 26% al 50% se cobrará un 30% de multa.
 - 1.1.1 Obra terminada 75% de multa.

Estos porcentajes se definen según el monto original del permiso o tasación de oficio realizada por el Ingeniero Municipal.

- d) Se otorgará un plazo mínimo de quince días hábiles para que el propietario de cualquier obra paralizada presente a la Municipalidad la información necesaria para obtener el permiso de construcción, finalizado ese plazo, la Oficina de Ingeniería Municipal enviará la documentación necesaria a la Oficina de Cobros, para que le asigne abogado al caso y que este presente ante los Tribunales de Justicia la solicitud de demolición de la construcción.
- e) Si el inspector o ingeniero municipal determinara que el área de construcción de una obra es mayor a la establecida en el permiso de construcción, se cobrará sobre área no registrada, realizando una tasación de oficio más un 50% del valor de tasación.
- f) Para remodelaciones, garajes, tapias, muros y otras obras menores a 30 m² no se exigirán planos constructivos firmados por profesionales, pero si es necesario presentar un croquis o dibujo detallado de la obra que se pretende construir, el cual debe ser firmado por un profesional incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
- g) Cuando los inspectores o ingenieros municipal localicen alguna obra totalmente terminada con hasta dos años de construida, la Municipalidad podrá cobrar el permiso de construcción tasando el valor al momento en que finalizó la obra, más un 50% de multa.
- h) Cuando los inspectores o ingeniero municipal determinan una obra tasada a un valor menor que el debido en ese momento, por falsa información del propietario de la

construcción, la Municipalidad podrá cobrar la diferencia, más un 50% de multa sobre el valor de la diferencia sin tasar.

Artículo 7°—La dirección y control de las acciones serán responsabilidad de la Oficina de Ingeniería Municipal, mientras que las gestiones judiciales, estarán a cargo de la Oficina de Cobros y el Departamento Legal.

Artículo 8°—La Oficina de Cobros debe rendir informes trimestrales al Alcalde Municipal, sobre las gestiones Judiciales realizadas y el estado en que se encuentran las acciones de cada gestión, a la fecha de referencia.

CAPÍTULO III

De los arreglos de pagos

Artículo 9°—Entendiéndose por arreglo de pago, el compromiso que asume el contribuyente moroso con la Municipalidad de cancelar en un tiempo perentorio, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, la cuenta que adeuda a esta corporación Municipal.

Artículo 10.—La oficina de cobros de esta Municipalidad, será la encargada de realizar todos los trámites de arreglo de pago.

Artículo 11.—El tiempo máximo que se concede para hacer un arreglo de pago no excederá los tres meses calendario, contados a partir de la firma del documento respectivo. En el momento en que acepta el arreglo de pago debe cancelarse como mínimo una tercera parte (1/3) del monto total adeudado.

Artículo 12.—En caso de que el constituyente moroso incumpliera el compromiso adquirido de arreglo de pago, la Municipalidad procederá de inmediato, presentar a los Tribunales de Justicia la solicitud de demolición de la Construcción.

Artículo 13.—Toda la documentación relativa a arreglos de pago estará en custodia de la oficina de cobros, la que en su oportunidad y de ser necesario, la remitirá al abogado para iniciar el trámite Judicial correspondiente.

Artículo 14.—En el caso de que se realice demolición de la obra, el propietario deberá cancelar los costos en que la Administración incurra. En este caso la Oficina de Ingeniería Municipal, deberá establecer el costo de tal demolición, para la cual tomará como base los salarios devengados por los empleados que laboraron en dicha demolición, además el costo horario de los equipos y maquinaria que se requieren en ese momento.

CAPÍTULO IV

De la terminación y suspensión de la acción judicial

Artículo 15.—Una vez que el trámite judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el juicio por el siguiente motivo:

El pago total de la suma adeudada a la municipalidad incluyendo las costas de juicio y cualquier otro gasto generado por tal acción.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 16.—A las materias que son de objeto del presente Reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, La Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Normas Conexas y el Decreto de Aranceles Profesionales para Abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este Reglamento.

Artículo 17.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

16 de abril del 2010.—Sonia González Núñez, Secretaria.—1 vez.—(IN2010032524).